

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de 2024. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el día 22 de abril del año en curso, se recibió por el correo electrónico el escrito de SUSPENSIÓN DE PROCESO suscrito por el apoderado de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A abogado **JOSÉ IVAN SAUREZ ESCAMILLA** y coadyuvado por el demandado **JHON FREDY SALCEDO HENAO** como persona natural y representante legal de la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.** De la misma manera, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y tramitadas en el proceso. Sin condena en costas, en virtud al acuerdo realizado por las partes. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 198

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2024-00074-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante BANCO COOMEVA S.A abogado **JOSÉ IVAN SAUREZ ESCAMILLA** y coadyuvado por el demandado **JHON FREDY SALCEDO HENAO** como persona natural y representante legal de la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S,** en el que solicitan la SUSPENSIÓN del proceso por **CUATRO (4) MESES,** a partir de la presentación del escrito, es decir, hasta el **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2024,** porque se ha celebrado entre las partes un acuerdo de pago.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: SUSPENDER el presente proceso hasta el **VENTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2024,** conforme al **artículo 161 Numeral Segundo (2º)** del Código General del Proceso.

Segundo: TENER al demandado **JHON FREDY SALCEDO HENAO C.C. 14.651.733**, notificado del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo y de las diferentes providencias proferidas, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el **artículo 301 del Código General del Proceso**.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y tramitadas en el proceso. De la misma manera, sobre las siguientes cuentas bancarias:

1. Titular Colombiatel telecomunicaciones NIT. 900.536.302-5
Cuenta de ahorros Bancolombia No. 82510665071
2. Titular Colombiatel telecomunicaciones NIT. 900.536.302-5
Cuenta Corriente Bancolombia No. 82566042224
3. Titular Colombiatel telecomunicaciones NIT. 900.536.302-5
Cuenta Corriente Banco de Occidente No. 01705613-6

Cuarto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e957bd94dac4a2463e2df35b07abcefdbecfa61c1227b8fd918599c4c243214**

Documento generado en 24/04/2024 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>